

obtiene de acuerdo a lo establecido en el inciso c) del Artículo 10° del presente reglamento.

En ningún caso es aplicable el redondeo de las cifras decimales a la cifra superior inmediata en las calificaciones obtenidas.

Artículo 14°.- Vacantes y orden de mérito

Para ser admitidos en el Programa de capacitación, es necesario que el postulante haya obtenido la calificación final aprobatoria mínima de trece (13), antes señalada, a sí como una de las vacantes establecidas por la Academia de la Magistratura. Las vacantes serán ocupadas por estricto orden de mérito alcanzada por el postulante en la calificación final aprobatoria.

Artículo 15°.- Resultados inimpugnables

Los resultados del Concurso Público de Méritos y la relación de los postulantes admitidos para el Curso Especial del Programa de Capacitación Académica para el Ascenso dirigido a los Magistrados Titulares del Poder Judicial y Ministerio Público, conforme a la Ley N° 27368, son inimpugnables y serán publicados por la Academia de la Magistratura.

En caso de retiro de algún postulante que haya obtenido calificación final aprobatoria y una vacante en el curso, se llamará al postulante con calificación final aprobatoria, más cercana al último ingresante.

**DISPOSICIONES FINALES
Y TRANSITORIAS**

Primera.- Facultese a la Comisión de Evaluación a resolver aquellos aspectos no previstos expresamente en el presente Reglamento.

Segunda.- El presente reglamento entrará en vigencia a la fecha de su publicación.

17171

Aprueban Reglamento del Quinto Concurso Público de Méritos del PROFA para el Curso Especial de Preparación para Aspirantes de todos los niveles del Poder Judicial y del Ministerio Público

RESOLUCIÓN N° 003-2001-AMAG-CD

Lima, 26 de enero de 2001

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA ACADEMIA
DE LA MAGISTRATURA

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 151° de la Constitución Política del Estado, establece que la Academia de la Magistratura (AMAG), se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales en todos sus niveles, para los efectos de su selección;

Que, el Artículo 5° de la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura N° 26335, establece que el Consejo Directivo es el más alto órgano de la Academia, y el Artículo 6° establece que le corresponde aprobar los reglamentos académicos;

Que, con fecha 4 de enero último, quedó instalado el Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura;

Que, mediante Resolución Directoral N° 169-2000-AMAG/DG de fecha 11 de diciembre del 2000, se realizó la Convocatoria al Quinto Concurso Público de Méritos del PROFA para el Curso Especial de Preparación para Aspirantes a Magistrados de todos los niveles del Poder Judicial y del Ministerio Público;

Que, las inscripciones y recepción de expedientes para la participación en el proceso de admisión se realizó del 4 al 6 de enero del 2001; habiéndose ampliado del 9 al 10 de enero del presente año, por Resolución Directoral N° 003-2001-AMAG/DG;

Que, resulta necesario aprobar el Reglamento del Quinto Concurso Público de Méritos del PROFA para el Curso Especial de Preparación para Aspirantes de todos los niveles del Poder Judicial y del Ministerio Público;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura N° 26335; la Ley N° 27368 el Estatuto de la Academia de la Magistratura aprobado por Resolución N° 01-94/AMAG-CD; y conforme al acuerdo del Pleno del Consejo Directivo, de fecha 25 de enero último;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar el Reglamento del Quinto Concurso Público de Méritos del PROFA para el Curso Especial de Preparación para Aspirantes de todos los niveles del Poder Judicial y del Ministerio Público, compuesto por cuatro (4) Títulos, once (11) Artículos y tres (3) Disposiciones Finales y Complementarias; el mismo que forma parte integrante de la presente resolución.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

ELCIRA VÁSQUEZ CORTEZ
Presidente del Consejo Directivo
de la Academia de la Magistratura

**REGLAMENTO DEL QUINTO CONCURSO
PÚBLICO DE MÉRITOS DEL PROFA PARA
EL CURSO ESPECIAL DE PREPARACIÓN
PARA ASPIRANTES DE TODOS LOS
NIVELES DEL PODER JUDICIAL
Y DEL MINISTERIO PÚBLICO**

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1°.- Contenido y alcance

El presente Reglamento establece las normas generales del Quinto Concurso Público de Méritos del PROFA para el Curso Especial de Preparación para Aspirantes de todos los niveles del Poder Judicial y del Ministerio Público, que deseen postular ante al Consejo Nacional de la Magistratura para los cargos de Vocales Supremos, Fiscales Supremos, Vocales Superiores, Fiscales Adjuntos Supremos, Fiscales Superiores, Jueces Especializados (en lo Civil, Penal, Laboral y de Familia) o Mixtos, Fiscales Adjuntos Superiores, Fiscales Provinciales, Fiscales Adjuntos Provinciales, y Jueces de Paz Letrados.

Artículo 2°.- Base Legal

El presente Reglamento tiene como base legal el Artículo 2° literal a); y, Artículo 11° literales a) y b) de la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura N° 26335. Asimismo, el Artículo 7° literal a); y Artículo 31° del Estatuto de la Academia aprobado por Resolución N° 01-94/AMAG-CD.

Artículo 3°.- Proceso de Admisión

El proceso de admisión al Quinto Curso del Programa de Formación de Aspirantes, Curso Especial de Preparación para Aspirantes de todos los niveles del Poder Judicial y del Ministerio Público, está integrado por dos etapas:

1. Primera etapa : Examen escrito de conocimientos, sujeta a calificación cuantitativa.
2. Segunda etapa : Evaluación de los antecedentes profesionales y académicos, sujeta a calificación cualitativa.

**TÍTULO II
EXAMEN ESCRITO DE CONOCIMIENTOS**

Artículo 4°.- Objeto del examen escrito de conocimientos

El examen escrito de conocimientos para todos los niveles de aspirantes se realiza en un solo acto y tiene por objeto evaluar el razonamiento lógico y verbal, así como el razonamiento jurídico en materia constitucional, penal y procesal penal y, en materia civil y procesal civil. Se aplica en forma objetiva a través de preguntas de opción múltiple. Los postulantes podrán hacer uso en este acto, como material de apoyo, la Constitución Política del Estado y los códigos que correspondan a las materias jurídicas antes señaladas. El material en referencia puede contener únicamente los textos normativos correspondientes, no admitiéndose textos que contengan comentarios doctrinarios o análogos.

Artículo 5°.- Nota del examen escrito

La nota del examen escrito corresponde a la calificación cuantitativa del proceso de admisión.

La nota aprobatoria mínima para el examen escrito de conocimientos es de trece (13.00) puntos en la escala vigesimal. No es aplicable el redondeo de las cifras decimales a la cifra superior inmediata, de los calificativos obtenidos.

**TÍTULO III
EVALUACIÓN DE LOS ANTECEDENTES
PROFESIONALES Y ACADÉMICOS**

Artículo 6°.- Postulantes sujetos a evaluación de los antecedentes profesionales y académicos

Los postulantes que hayan obtenido una nota aprobatoria mínima de trece (13.00) dentro de la escala vigesimal

en el examen escrito de conocimientos, participarán en la segunda etapa destinada a la evaluación de los antecedentes profesionales y académicos. Para este efecto, la Academia de la Magistratura publicará la relación de los postulantes que aprobaron la primera etapa y que se encuentran aptos para la segunda etapa.

Artículo 7°.- Finalidad de la evaluación de los antecedentes profesionales y académicos

La evaluación de los antecedentes profesionales y académicos se realiza a través de la verificación y análisis de la documentación que presentó el postulante al momento de su inscripción, a fin de determinar si reúne los requisitos establecidos en la Ley Orgánica del Poder Judicial o Ley Orgánica del Ministerio Público; así como en la Resolución Directoral N° 169-2000-AMAG/DG, según sea el cargo al que postula.

La documentación presentada por el postulante constituye su expediente personal y permanece en el archivo de la Academia de la Magistratura, si aprueba el proceso de admisión. En caso contrario, el postulante deberá retirarlo en el plazo de sesenta (60) días contados a partir del día siguiente de la publicación del resultado final del Concurso, personalmente o mediante apoderado designado por carta poder con firma legalizada notarialmente; vencido dicho plazo, será incinerado.

Artículo 8°.- Comisión de Evaluación

La Comisión de Evaluación se encarga de evaluar los antecedentes profesionales y académicos de los postulantes. Ejecuta su accionar en la sede central de la Academia de la Magistratura, de acuerdo al cronograma establecido para tal efecto.

Se pueden crear más de una Comisión de Evaluación. Cada Comisión está integrada por tres miembros designados por el Director General de la Academia de la Magistratura, con indicación del integrante que la presidirá.

La Comisión de Evaluación prepara, realiza y califica la evaluación de la documentación de los postulantes en acto privado. Designará a un Secretario entre sus integrantes, quien será responsable de la elaboración del acta de calificación que se expida de acuerdo al cronograma establecido.

Artículo 9°.- Formalidad de la calificación

Los miembros de la Comisión deberán emitir su calificación en uno de los siguientes sentidos:

1. Calificación como postulante hábil, en caso que de la verificación y análisis de la documentación presentada, esta se encuentre con arreglo a los requisitos establecidos en la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica del Poder Judicial y en su caso la Ley Orgánica del Ministerio Público, y la Resolución Directoral N° 169-2000-AMAG/DG, publicada en el Diario Oficial El Peruano, con fecha 13 de diciembre de 2000, según sea el cargo al cual postula.

2. Calificación como postulante inhábil, en caso que de la verificación y análisis de la documentación presentada, resulta que el postulante no cumple con los requisitos establecidos en el literal anterior.

El resultado final de la evaluación constará en acta la que, además de registrar las observaciones que a juicio de los miembros de la Comisión resulten relevantes, deberá ser firmada por sus miembros.

Artículo 10°.- Calificación de la evaluación de los antecedentes profesionales y académicos

La determinación de postulante hábil o inhábil corresponde a la calificación cualitativa del proceso de admisión.

La calificación como postulante hábil o inhábil producto de la evaluación de los antecedentes profesionales y académicos será publicada en cada sede desconcentrada de la Academia de la Magistratura, según corresponda y, en todos los casos, en la sede central, de acuerdo al cronograma establecido para el desarrollo de la segunda etapa del proceso de admisión.

**TÍTULO IV
RESULTADO FINAL DEL CONCURSO**

Artículo 11°.- Determinación de la Calificación Final

La nota aprobatoria mínima del Quinto Concurso Público de Méritos para la admisión al Curso Especial, está compuesta por dos tipos de calificaciones concurrentes:

1. Calificación cuantitativa: Haber obtenido un mínimo de trece (13:00) en la escala vigesimal en el examen escrito de conocimientos, siendo que en ningún caso es aplicable el redondeo de las cifras decimales a la cifra superior inmediata; y,

2. Calificación cualitativa: Haber obtenido la calificación de postulante hábil, con arreglo a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Para ser admitido en el Quinto Curso del Programa de Formación de Aspirantes es necesario que el postulante, además de haber obtenido, de modo concurrente las calificaciones antes indicadas, haya logrado ocupar una de las vacantes establecidas por la Academia de la Magistratura. Las vacantes serán ocupadas por estricto orden de mérito alcanzado por el postulante en la calificación final de las dos etapas del proceso de admisión.

Los resultados del concurso de admisión y la relación de los postulantes admitidos para cursar el Quinto Curso del Programa de Formación de Aspirantes son inimpugnables y serán publicados por la Academia de la Magistratura.

Quienes no logren una vacante dentro de las condiciones establecidas, tendrán que someterse y aprobar el proceso de evaluación para su admisión a un próximo curso del Programa de Formación de Aspirantes, en la oportunidad en que la Academia de la Magistratura realice la respectiva convocatoria.

**DISPOSICIONES FINALES
Y COMPLEMENTARIAS**

Primera.- Facúltase a la Comisión de Evaluación a resolver aquellos aspectos no previstos expresamente en el presente Reglamento.

Segunda.- El postulante inscrito sin presentar la documentación completa, deberá presentarlos teniendo como plazo máximo:

a) Si no presentó el recibo de cancelación del derecho de inscripción: plazo máximo hasta el 2 de febrero de 2001, caso contrario será separado aun cuando hubiere rendido el examen de conocimientos.

b) Si no presentó la copia certificada por la universidad del Título de Abogado, y/o los certificados originales de estudios universitarios y/o cualesquiera de los documentos señalados en la Convocatoria, plazo máximo: antes del cronograma establecido para la evaluación de los antecedentes profesionales y académicos.

Tercera.- Establézcase el siguiente número de vacantes de la Quinta Convocatoria del Programa de Formación de Aspirantes:

Cargo	Sede Lima	Sede Arequipa	Sede Lambayeque	Sede Cusco	Total
Vocal Supremo/Fiscal Supremo	21				21
Vocal Superior/Fiscal Superior	44	7		11	90
Juez Especializado/Fiscal Provm.	471	63	246	109	889
Juez de Paz Letrado/Fiscal Adjunto Provincial	536	70	274	120	1000
Total general					17172

17172

ONPE

Autorizan a la Gerencia de Gestión Electoral realizar sorteo de miembros de mesa de sufragio el 29 de enero del presente año

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 057-2001-J/ONPE**

Lima, 26 de enero de 2001

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 028-2000-PCM de fecha 9 de noviembre del 2000, se ha convocado a Elecciones Generales para elegir Presidente de la República, Vicepresidentes y Congresistas el domingo 8 de abril del año 2001;

Que, según el Artículo 55° de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, la Oficina Nacional de Procesos Electorales estará a cargo del proceso de selección y sorteo de Miembros de Mesa en coordinación con el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil. La designación